

1000

Bello, 27 de noviembre de 2019

Radicado: R 2019010464689
Fecha: 2019/12/02 10:11 AM
Tpo: REMISION
CONSUELO STELLA RAMIREZ TORO

Señores
DIVISIÓN JURÍDICA
Gobernación de Antioquia
Código postal: 050015



RECIBIDO 02 DIC 2019

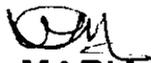
00000500
Jorge Quintero
4:23 PM

Acuerdo Municipal Nro. 017 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE BELLO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"

Asunto: Acuerdo Municipal

Para su revisión, sanción y devolución del mismo, le estamos enviando el original del Acuerdo del Honorable Concejo Municipal que a continuación se relaciona, con sus respectivas copias:

Atentamente,


ADRIANA MARÍA SALAS MORENO
Alcaldesa Encargada

Transcriptor: Maritza Martínez

Atención 07/02/2019
Hra: 5:06 pm

1000

Bello, 27 de noviembre de 2019

Señores
DIVISIÓN JURÍDICA
Gobernación de Antioquia
Código postal: 050015

Acuerdo Municipal Nro. 017 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE BELLO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"

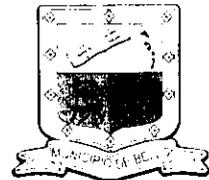
Asunto: Acuerdo Municipal

Para su revisión, sanción y devolución del mismo, le estamos enviando el original del Acuerdo del Honorable Concejo Municipal que a continuación se relaciona, con sus respectivas copias:

Atentamente,


ADRIANA MARIA SALAS MORENO
Alcaldesa Encargada

Transcriptor: Maritza Martínez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BELLO

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el día 27 de noviembre de 2019
Bello, fecha de la sanción por parte del Alcalde Municipal 27 de noviembre de 2019

Ejecútese y publíquese el Acuerdo Municipal Nro. 017 DEL 25 DE
NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL
PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE BELLO PARA LA
VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"

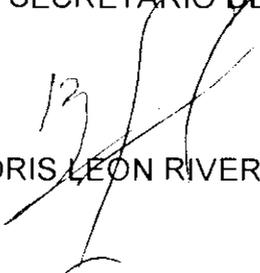
Asunto: Acuerdo Municipal

LA ALCALDESA ENCARGADA


ADRIANA MÁRIA SALAS MORENO

CERTIFICO: Que el anterior acuerdo se publicará en la página web del Concejo
Municipal de Bello

EL SECRETARIO DEL CONCEJO


BORIS LEÓN RIVERA MORENO





CONCEJO DE BELLO

una decisión para todos

ACUERDO No. 017 (Noviembre 25 de 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE BELLO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"

PREAMBULO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas por los Artículos: 313 numeral 5, 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia y las leyes: 38/89 - 99/93 - 179/94 - 225/95 - 388/97 - 617/00 - 715/01 - 769/02 - 810/03 - 819/03 - 1176/07 - 1259/08 - 1416/10 - 1454/11 - 1473/11 - 1483/11 - 1530/12 - 1523/12 - 1551/12 - 1753/15 los Decretos nacionales: 359/55 - 111/96 - 568/96 - 2093/03 - 2260/96 - 2639/96 - 192/01 - 3402/07 - 028/08 - 1040/11 - 1077/12 - 819/12, los Acuerdos municipales: Capítulo XIX del Acuerdo N°028 de 2012, que fue modificado por el Acuerdo N°014 del 26 de septiembre de 2017, 06/2013, 021/2014 Estatuto Orgánico de Presupuesto, 024/2017 Estatuto Tributario, 017/2015, 001/2016, - y demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

ACUERDA CAPÍTULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

ARTICULO 1. Fijese los cómputos generales del Presupuesto de Ingresos del Municipio de Bello para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2020 en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/L (\$474.168.677.403) según la siguiente estimación para el presupuesto de ingresos:

APROPICIACION INICIAL DE INGRESOS 2020	
DESCRIPCION	RECAUDO PROYECTADO
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	474.168.677.403
INGRESOS CORRIENTES	184.527.264.378
TRANSFERENCIAS	279.575.179.504
RECURSOS DE CAPITAL	10.066.243.521

ARTICULO 2. Apropíese para atender los gastos del Municipio de Bello durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020, en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/L (\$474.168.677.403) según la siguiente estimación para el presupuesto de ingresos: de acuerdo a la siguiente estimación del presupuesto de ingresos:



CONCEJO DE BELLO
una decisión para todos

SECTOR	CONCEPTO	VALOR
MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA		
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENCIA FISCAL DE 2020		474.168.677.403
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACIÓN CENTRAL		79.722.387.416
GASTOS DE PERSONAL		71.161.879.130
GASTOS GENERALES		50.458.151.791
TRANSFERENCIAS		11.290.723.856
CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO		9.398.895.883
HONORARIOS CONCEJALES		3.841.892.848
FUNCIONAMIENTO CONCEJO		1.586.048.837
CONTRATORIA MUNICIPAL		2.251.810.011
PERSONERIA MUNICIPAL		2.372.094.919
TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		26.938.795.841
PAGO DE AMORTIZACIÓN		12.297.546.418
PAGO DE INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA		14.641.249.423
TOTAL INVERSIÓN POR SECTORES		373.507.494.146
1	EDUCACIÓN	171.436.076.881
2	SAÚDE	134.146.505.096
3	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	2.557.507.630
4	DEPORTE Y RECREACIÓN	3.492.127.852
5	CULTURA	1.505.580.837
6	SERVICIOS PÚBLICOS DE SERVICIOS A LA EDUCACIÓN ALCANTARILLADO Y ASOCIADO	6.457.203.895
7	ALBERGIA	924.000.000
8	AGROPECUARIO	1.500.000.000
9	TRANSPORTE	22.188.505.450
10	AMBIENTAL	1.290.307.562
11	CENTROS DE RECLUSIÓN	300.000.000
12	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	2.947.592.039
13	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	1.407.000.000
14	SISTEMAS DE INCLUSIÓN A GRUPOS VULNERABLES	5.700.000.000
15	EQUIPAMIENTO	1.058.000.000
16	DESARROLLO COMUNITARIO	750.000.000
17	PORTAL AL CAMBIO INSTITUCIONAL	24.301.000.000
18	JUSTICIA Y SEGURIDAD	2.000.000.000

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3. Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias del artículo 352 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 819 de 2003, 1483 de 2011, 155 de 2012 y sus Decretos 358 de 1997, Decreto 111 de 1996 y el



CONCEJO DE BELLO

una decisión para todos

Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal Acuerdo 021 de 2014, así como las demás leyes que regulen la materia, las cuales deben aplicarse en armonía con éstas, buscando asegurar y facilitar la correcta ejecución del presupuesto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal 2020, en relación con la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. Para estos efectos, el Concejo, la Personería y la Contraloría Municipal, hacen parte del Presupuesto Municipal.

En consecuencia, todos los aspectos relacionados con esta área quedan sometidos a dichas disposiciones y las que para tal efecto dicten el Gobierno Nacional o el Congreso de la República.

En caso de modificaciones al Estatuto Orgánico de Presupuesto, se autoriza al Alcalde Municipal para que realice los ajustes necesarios al Presupuesto de Rentas y Gastos de 2020, con el fin de adaptarlo a las exigencias y requerimientos del nuevo Estatuto de Presupuesto Municipal.

ARTICULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA. El presente Acuerdo rige para los órganos y entidades que conforman el Presupuesto del Municipio de Bello, para estos efectos, el Nivel Central, el Concejo Municipal, La Personería Municipal y la Contraloría Municipal, hacen parte del presupuesto Municipal. Igualmente y en lo que aplique a las Empresas industriales y Comerciales del Orden Municipal.

Los anexos desagregados del presupuesto de egresos e ingresos no hacen parte integral del proyecto de presupuesto de la entidad, servirán de base explicativa de las sumas globales del presupuesto municipal para la respectiva vigencia fiscal, las sumas asignadas pueden ser modificadas en los códigos presupuestales que permitirá, la expedición del Decreto de Liquidación, y realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución y comportamiento presupuestal.

Las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo tendrán vigencia durante el periodo de tiempo comprendido entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

ARTICULO 5. RENTAS MUNICIPALES. Corresponde a la Secretaría de Recaudo y Pagos, la ejecución y el seguimiento al recaudo del Presupuesto Municipal. La ejecución del presupuesto de ingresos será de caja, a excepción de los recursos que por disposición de las Leyes, Ordenanzas u Acuerdos, se ejecuten bajo la figura de Sin Situación de Fondos (SSF). La ejecución de gastos será de causación entendiéndose por esta la expedición del registro presupuestal.

ARTICULO 6. INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. El servidor público que reciba una orden de embargo de los recursos del Municipio de Bello, está obligado a solicitar la constancia sobre la naturaleza y origen de dichos recursos a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva orden. La oficina de Asesoría Jurídica tramitará inmediatamente ante la autoridad competente el respectivo desembargo.

ARTICULO 7. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO. El Alcalde procederá a liquidar mediante Decreto, el presupuesto municipal y efectuará las aclaraciones y correcciones de leyenda necesaria para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación y de ubicación que figuran en el Acuerdo del presupuesto y sus modificatorios para la vigencia fiscal de 2020.

ARTICULO 8. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. Facúltase al Alcalde municipal hasta el 30 de junio de 2020 para realizar modificaciones presupuestales cuando durante la ejecución



CONCEJO DE BELLO

una decisión para todos

del Presupuesto de Municipio sea indispensable aumentar, reducir, aplazar o trasladar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes ó establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Acuerdos. Las adiciones, disminuciones, traslados o aplazamientos, se realizarán mediante Acto Administrativo expedido por el Alcalde.

Se autoriza al Alcalde Municipal para realizar los ajustes necesarios de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia que se llegaren a expedir, con las modificaciones al formato único territorial (FUT) - Decreto Nacional No. 3402 de 2007.

1. ADICIONES AL PRESUPUESTO. Facúltase al Alcalde municipal hasta el 30 de junio de 2020 para adicionar el presupuesto de Ingresos y Gastos durante la vigencia, por el mayor valor recaudado y/o asignado en rentas de destinaciones específicas. Para el caso de rentas de libre destinación, únicamente cuando el monto del recaudo haya superado el valor inicialmente asignado.

Parágrafo 1. Cuando se trate de adición de recursos provenientes de convenios interadministrativos y/o recursos del crédito, dicho convenio o contrato de empréstito servirá de base para efectuar la correspondiente adición, previo cumplimiento de las autorizaciones y requisitos presupuestales correspondientes.

Parágrafo 2. Los rendimientos financieros generados por los recursos de destinación específica se adicionarán al presupuesto conforme lo disponga la Ley, Ordenanza o Acuerdo que defina la destinación de la renta. No obstante, si dichos actos administrativos no disponen la destinación de los rendimientos que llegaren a generarse, estos podrán ser adicionados para financiar proyectos de inversión social contemplados en el Plan de Desarrollo.

Parágrafo 3. En todo caso, si el concejo municipal aprueba antes de la expedición del decreto de liquidación de presupuesto, un Acuerdo de vigencias futuras u otro Acuerdo que afecte la estructura del Presupuesto municipal, el Alcalde en el mismo decreto de liquidación realizará las modificaciones y adiciones pertinentes al presupuesto.

2. TRASLADOS PRESUPUESTALES. Facúltase al Alcalde municipal hasta el 30 de junio de 2020 para efectuar traslados de las apropiaciones presupuestales entre agregados, en los términos y condiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto vigente para complementar las insuficientes y/o realizar los ajustes descritos en el inciso primero del presente artículo.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO. Todos los actos Administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificados de disponibilidad (CDP) previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Todo CDP tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición, los cuales podrán ser cancelados por la Secretaría de Hacienda, de no existir aprobación de prórroga.

Los contratos deberán extinguirse en su plazo máximo hasta el quince de diciembre de la vigencia fiscal corriente, con el objetivo de realizar el respectivo cierre presupuestal y contable del ejercicio fiscal; si se requiere un plazo mayor al estipulado deberá contarse con autorización del COMFIS Municipal o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. El Municipio no será responsable de los compromisos que se adquieran sin el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el respectivo Registro de Compromiso Presupuestal, expedido por el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, en los términos que señala la Ley, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por el Concejo Municipal; el funcionario que actué o contraiga obligaciones no autorizadas por la Ley



CONCEJO DE BELLO

una decisión para todos

o por los Acuerdos se hará responsable fiscal, disciplinaria y penalmente.

ARTICULO 10. PROGRAMACION DEL PAC. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC -. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles para realizar los pagos por parte de la Secretaría de Recaudos y Pagos.

ARTICULO 11. PRIORIDAD EN PAGOS. El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos que conforman el Presupuesto del Municipio de Bello, deberán cumplir prioritariamente con la atención del servicio de la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, seguros, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina e inversión.

ARTICULO 12. CAUSACION Y PAGO DE OBLIGACIONES Y SENTENCIAS JUDICIALES. El pago de providencias judiciales, así como todos los gastos accesorios de sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y similares, así como los originados en tribunales de arbitramento o mecanismos de resolución alternativa de conflictos, cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales, se atenderán con los recursos asignados a la Secretaría Privada.

Parágrafo. Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de funcionamiento o de inversión, la disponibilidad presupuestal se expedirá con cargo al componente que originó la obligación principal. En caso de que no sea viable pagar con cargo al rubro correspondiente se procederá a cancelar con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones

ARTÍCULO 13. CONVENIOS DE ASOCIACIÓN. El Alcalde Municipal queda facultado para suscribir contratos o convenios interadministrativos con Entidades públicas y privadas y los establecidos en los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998, por la cuantía que requiera, para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Plan Operativo anual de Inversiones.

El Alcalde Municipal podrá celebrar convenios solidarios con organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 6° de la ley 1551 de 2012

ARTICULO 14. CRUCES DE CUENTAS. Con el fin de promover el saneamiento económico, financiero y contable de todo orden, se autoriza a la Secretaría de Hacienda, para efectuar cruce de cuentas con afectación presupuestal sin situación de fondos sobre las deudas que reciprocamente tenga, previo acuerdo escrito acerca de las condiciones y términos del cruce de cuentas.

ARTICULO 15. FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Para la correcta ejecución del Presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos deberán observar las disposiciones contenidas en los Actos Administrativos que expida la Administración Municipal para tal efecto. Corresponde a la Secretaría de Educación Municipal, consolidar y remitir la información financiera de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio a la Dirección Administrativa de Presupuesto y Contabilidad del Municipio con el fin de incorporarla a la de la Entidad Territorial.

ARTICULO 16. FONDO LOCAL DE SALUD. De conformidad con la Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007, el Decreto 3042 de 2007, la Resoluciones 4204 de 2008, 991 y 1453 de 2009, 1805 y 2421 de 2010, 353 de 2011, el Acuerdo Municipal 017 de 2009 y demás normas que las regulen, modifiquen o sustituyan, el Fondo Local de Salud, estará conformado como una



CONCEJO DE BELLO

una decisión para todos

unidad especial del presupuesto, sin personería jurídica, conformado por las subcuentas Régimen Subsidiado de Salud, Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda Salud Pública Colectiva, y Otros Gastos en Salud; para cada una de las cuales se tendrá una cuenta maestra que haga unidad de caja al interior de sí misma. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, ni entre las diferentes subcuentas del Fondo. La administración y control de fuentes y usos de los recursos se realizarán desde la Secretaría de Salud a través del Fondo Local de Salud.

El registro, sustitución y/o cancelación de cuentas maestras, estará a cargo conjuntamente entre las secretarías de Recaudos y Pagos, y la de Salud; el recaudo de las rentas de las subcuentas del Fondo Local de Salud en las cuentas bancarias respectivas, así como el pago de los gastos asociados a cada una de ellas, estará a cargo de la Secretaría de Recaudos y Pagos, el seguimiento y control sobre los ingresos y gastos, a cargo de la Secretaría de Salud, quien tendrá establecido el mecanismo para dar cumplimiento a la normatividad vigente, a través de un instrumento mediante el cual el Municipio de Bello reportará el manejo de los recursos del Fondo Local de Salud.

La administración municipal, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá realizar los traslados presupuestales dentro y entre los agregados de Funcionamiento e Inversión del Presupuesto del Fondo Local de Salud, con sujeción a lo establecido en el artículo 8 del presente acuerdo.

Parágrafo 1. Para asegurar el manejo de los recursos del sector salud como unidad especial del presupuesto, se mantendrá el centro de costos "Fondo Local de Salud" direccionado y controlado desde la Secretaría de Salud por el profesional del Fondo Local de Salud, o quien haga sus veces, que será el responsable de asegurar la triangulación de la información financiera del sector, dando cumplimiento al manejo contable y presupuestal independiente que permita hacer seguimiento al flujo de recursos, e identificar claramente sus fuentes y usos; vigilar y hacer control sobre el cumplimiento de las reglas de operación de las cuentas maestras, y demás normatividad en materia financiera propia del sector.

ARTÍCULO 17. PRESUPUESTO BIENAL DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para el municipio de Bello como receptor directo de regalías y para el Sistema de Seguimiento, monitoreo y control del nuevo Sistema General de Regalías, deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previo su ejecución. (Concordancia: Ley 1530 de 2012, Artículo 96º). Dicha incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema / cuando se acepte la designación como ejecutor de proyectos, designación que será adelantada por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD.

Los ingresos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad territorial tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.

El proceso de afectación de las apropiaciones incorporadas en los presupuestos de las entidades territoriales con base en el inciso anterior, será el que corresponda al régimen presupuestal de la respectiva entidad, salvo en lo relacionado con la vigencia de las apropiaciones que será igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 18. PRESUPUESTO BIENAL DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL.



CONCEJO DE BELLO

una decisión para todos

DE REGALÍAS. El Presupuesto Bienal de Egresos del Sistema General de Regalías, contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante una biennialidad. El Presupuesto Bienal de Egresos del Sistema General de Regalías estará integrado por el Presupuesto Bienal de Egresos de las Entidades Territoriales receptoras directas de regalías y compensaciones y los demás órganos que la ley defina. (Concordancia: Ley 1530 de 2012, Artículo 76°). En el presupuesto de egresos del Sistema General de Regalías, solo se podrán incluir autorizaciones de gasto que correspondan a:

- a) Las normas contenidas en la Ley 1530 de 2012 que organizan los órganos, entidades y fondos que forman parte del Sistema General de Regalías;
- b) Las destinadas a dar cumplimiento a los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías;
- c) Las participaciones de las entidades receptoras de asignaciones directas de regalías y compensaciones;
- d) Las destinadas a la vigilancia y control fiscal de acuerdo con lo previsto en la Ley 1530 de 2012;
- e) Créditos judicialmente reconocidos.

Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en biennialidades siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización de acuerdo con lo establecido en la Ley 1530 de 2012 para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Cuando en la ejecución de un contrato o convenio se determine que la provisión de un bien o servicio o el cumplimiento de los requisitos de pago excedieran la biennialidad, estos se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto siguiente. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que esto acarree al ordenador del gasto. (Concordancia: Artículo 93° Ley 1530 de 2012).

ARTÍCULO 19. VIGENCIAS EXPIRADAS: Las Reservas presupuestales que al cierre de la vigencia fiscal de 2018 se hayan constituido y no hubieran sido ejecutadas a 31 de diciembre del 2019, fenecerán presupuestalmente.

En el Presupuesto General se podrán crear rubros por parte de la administración con fondo de vigencias expiradas con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas pero que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva o no fueron incluidas en las reservas presupuestales excepcionales, en el ajuste o en las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente. En todos los casos, la vigencia expirada se ejecutará con cargo a una apropiación de ajuste presupuestal de la respectiva dependencia que la dio origen.

ARTÍCULO 20. CONSTITUCION DE CUENTAS POR PAGAR. Las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia anterior, serán constituidas mediante acto administrativo por la Secretaria de Recaudos y pagos a más tardar el 20 de enero de la vigencia 2020. El Acto Administrativo de Cuentas por Pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones de los distintos organismos y entidades que conforman parte del Presupuesto General del Municipio, exigibles a 31 de diciembre que suponen dos requisitos, que el objeto del gasto se haya



CONCEJO DE BELLO

una decisión para todos

realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido, y que la obligación respectiva esté incluida en el PAC.

ARTÍCULO 21. RESERVAS EXCEPCIONALES: Las reservas presupuestales excepcionales, aprobadas por el COMFES, deben constituirse a más tardar el 31 de enero del 2020 por la Secretaría de Hacienda con los compromisos que a diciembre 31 de 2019 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente constituidos, desarrollen el objeto de la apropiación y cuyo origen obedezca a casos excepcionales. Las unidades ejecutoras del gasto, suministrarán la información que se requiera como soporte para la constitución de dichas reservas y asumirán la responsabilidad sobre las mismas.

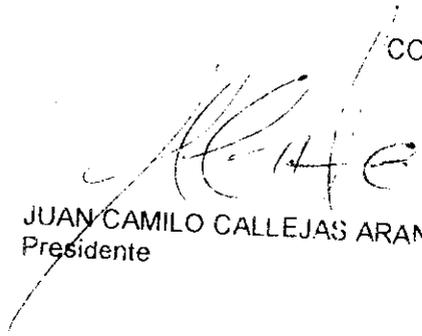
ARTÍCULO 22. PAGOS DE VIGENCIAS ANTERIORES. Podrán causarse con cargo a las apropiaciones de la vigencia corriente, las obligaciones por concepto de servicios personales asociados a nómina y contribuciones inherentes a la nómina, servicios públicos e impuestos correspondientes al último mes de la vigencia fiscal inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 23. REMISIÓN NORMATIVA: En lo no contemplado en el presente Acuerdo, se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 111/1996, Ley 358 /1997, La Ley 617/2000, la Ley 819/2003, Estatuto Orgánico del Presupuesto vigente u otra normatividad que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación legal y surte sus efectos fiscales a partir del primero (01) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello a los 25 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍCASE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO CALLEJAS ARANGO
Presidente


JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ
Primer Vicepresidente


JESSICA ARANGO ARBOLEDA
Segunda Vicepresidenta


BORIS LEON RIVERA MORENO
Secretario General del Concejo



CONCEJO DE BELLO
una decisión para todos

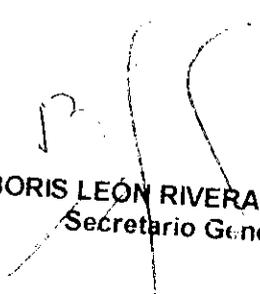
EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO,

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo No. 017 del 25 de noviembre de 2019, fue presentado, debatido y aprobado en esta Corporación en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en diferentes días, así: El Primer Debate en la Sesión de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, realizada el día 19 de noviembre de 2019. Debatido y aprobado en Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria de esta Corporación, realizada el día 25 de noviembre de 2019.

CONSTANCIA: El Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia que el presente Acuerdo en original y cinco copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal de Bello, para su sanción y publicación legal el día 26 de noviembre de 2019.

Expedido en Bello a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).


BORIS LEÓN RIVERA MORENO
Secretario General

Proyectó. NAUV